

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada la COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de su Representante Legal, en contra de los señores DELVIS CASTRO ESTRADA y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00266-00. Sirvase proveer, Sabanalarga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00266-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA
DEMANDADO:	DELVIS CASTRO ESTRADA y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de los señores DELVIS CASTRO ESTRADA y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de los señores DELVIS CASTRO ESTRADA y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 del artículo 82 del CGP, pues no se indica el domicilio de la demandada LUZ YAMILE ALARCON TIRADO, el cual no puede confundirse con el lugar de notificación. Además, no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82, en el sentido de que no se determina lo pretendido por el demandante con precisión en razón a que no se indica de manera clara las fechas entre las cuales se solicita el reconocimiento de los intereses.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de los señores DELVIS CASTRO ESTRADA y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 30 de julio de 2021

Notificado por estado N.º 099



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9937c24cc2fe80479677a229a4f61593fe68eead33035deaa75cdcab5b28162**

Documento generado en 29/07/2021 04:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>